

AUTO No. 00768

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER23422** del 03 de mayo de 2010, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificada con Nit.: 899.999.094-1, presentó por intermedio del señor **HUMBETO TRIANA LUNA** en calidad de Gerente corporativo Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para efectuar tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en el Canal Arzobispo, en la Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo de la localidad Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, practico visita el día 09 de mayo de 2010, profiriendo **Concepto Técnico N° 2010GTS1832 del 20 de junio de 2010**, en el cual se consideró viable la tala de nueve (09) individuos arbóreos de las especies Pino (1), Urapan (5), Sauce Llorón (2) y Acacia Japonesa (1).

Que mediante **Auto No. 5336 del 19 de agosto de 2010** la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dio inicio al trámite administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, El cual fue notificado personalmente a la asesora jurídica **DENNY HEVESY RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357, el día 24 de agosto de 2010.

Que mediante **Resolución No 6141 del 19 de agosto de 2010**, se autorizó unos tratamientos en espacio público a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, en su artículo primero, para efectuar la tala de nueve (09) individuos arbóreos de las especies Pino (1), Urapan (5), Sauce Llorón (2) y Acacia Japonesa (1). , Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo de la localidad Teusaquillo de Bogotá D.C., que este Acto administrativo fue notificado de manera personal El cual fue notificado personalmente a la asesora jurídica **DENNY HEVESY RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357, el día 24 de agosto de 2010.

AUTO No. 00768

Que en el artículo séptimo de la Resolución Ibídem se determinó el valor a consignar por parte del autorizado por concepto de COMPENSACIÓN, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.134.417.50) MCTE.**, equivalente a 15.35 IVP's y 4.14 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y en el artículo sexto se expresó el valor a cancelar por concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.0) MCTE.**, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante radicado No. **2012ER007638 del 16 de enero de 2012** se allegó por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento No. 739708-326793 por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$24.700.00)**. Igualmente recibo de pago 801285-387922 por concepto de compensación por un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$2.134.417,50)**.

Que esta Entidad por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre efectuó visita de seguimiento el 26 de abril de 2013, emitiendo el concepto técnico DCA NO. 2483 del 9 de mayo de 2013, determinando el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados a través de la Resolución 6141 del 19 de agosto de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso*

AUTO No. 00768

que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene**

AUTO No. 00768

por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-1603** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DA-03-2010-1603**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DA-03-2010-1603** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, con Nit.: 899.999.091-1 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 00768

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2010-1603

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/04/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------